



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

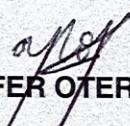
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°302

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE, INVESTIGACIÓN No.15022020-005 MOTONAVE "LA PATRONA ELY".

PARTES: JOSE QUINTERO JURADO.

RESOLUCIÓN: DE FECHA AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05





RESOLUCIÓN NÚMERO (0238-2020) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 12 DE AGOSTO DE 2020

Por la cual procede este despacho a proferir decisión de archivo, dentro de la investigación administrativa, adelantada con ocasión a oficio presentado con radicado interno 152020100017 el 02 de enero de 2020, con relación a la motonave denominada “LA PATRONA ELY”, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que a través de oficio presentado por el señor JORGE QUINTERO JURADO, se informa a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “LA PATRONA ELY”, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana. (Folio 2).

Mediante auto calendarado 27 de enero de 2020, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir de los hechos informados por el señor JORGE QUINTERO JURADO, con relación a la motonave denominada PATRONA ELY”, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana. (Folio 1).

del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión.

Mediante oficio presentado por el señor JORGE QUINTERO JURADO, operador de la motonave denominada "LA PATRONA ELY", se informa a este despacho lo siguiente:

"(...) El día 30 fuimos despachados del muelle turístico, la bodeguita con zarpe rumbo al archipiélago de, las islas del rosario siendo aproximadamente las 9:30 am con un cupo de 30 px más 2 tripulantes; salimos muy bien habiendo recorrido a la altura del club naval se salió el tornillo de la botella hidráulica del motor derecho que es el que gobierna todo el timón viendo la demora que esa maniobra tomaba y no perjudicar a los viajeros yo, como mando en las decisiones no dude en solicitar una embarcación de rescate para que el viaje continuara y no perjudicar a ninguno en su paseo (...)"

A2-00-FOR-019-v1



Con fundamento en lo anterior, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

Resulta pertinente indicar, que mas allá del oficio remitido al despacho, mediante el cual, el operador de la embarcación, reporta la novedad presentada, no se aportan otros elementos probatorios, que vislumbren a grandes rasgos, la posibilidad de establecer una presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Ahora bien, analizando el asunto en cuestión, el imprevisto presentado, fue subsanado oportunamente por el capitán, respetando los principios impartidos por la autoridad marítima colombiana, en torno a la protección de la seguridad marítima y la vida humana en el mar, es por ello, que no se observa mérito para formular cargos y/o declarar responsabilidad de las partes involucradas en el suceso, mediante una decisión administrativa de tipo sancionatoria.

Por consiguiente, y no existiendo en el acervo probatorio otras herramientas que aporten mayores elementos de juicio, el despacho se acoge a la óptica del garantismo procesal, al existir una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el umbral a partir del cual el juez puede aceptar una afirmación de hecho o una hipótesis como verdadera dentro de un proceso, en especial dentro de aquellos que conllevan a una sanción o declaratoria de responsabilidad; de allí que se proponga el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio y regla de tratamiento, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para formular cargos o pronunciarse sobre la responsabilidad de los involucrados, y subsiste la duda, debe darse la aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio.

Así las cosas, y en consideración al caso que nos ocupa, no se observa una infracción a la normatividad marítima colombiana, encontrándose que el operador de la motonave “LA PATRONA ELY”, pese a sufrir fallas mecánicas, las cuales son imprevisibles, logró subsanar la novedad reportada, garantizando así la seguridad y al vida de los pasajeros y tripulación a bordo; por lo anterior, es evidente que no se cumple con los presupuestos procesales para seguir adelantando investigación alguna por parte de esta autoridad, motivo por el cual ordenará el archivo de la averiguación preliminar y el correspondiente oficio radicado.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio: <http://www.gub.ve/verificador-electronico>

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la averiguación preliminar calendada 27 de enero de 2020 y de todos los documentos anexos a la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Capitán de Navío Capitán de Navío JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ
Capitán de Puerto de Cartagena

A2-00-FOR-019-v1